

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan a empresa minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

**DECRETO SUPREMO
Nº 030-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente, ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, MINERA CHAN CHAN S.A.C., empresa peruana en la cual tiene 90% de participación la empresa canadiense PLEXMAR RESOURCES INC., ha solicitado autorización para adquirir ocho (8) derechos mineros ubicados en el distrito Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en la zona de frontera con Ecuador;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa MINERA CHAN CHAN S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción, se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras, descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de la empresa MINERA CHAN CHAN S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitida al Ministerio de Energía y Minas con el Oficio Nº 652-SGMD-A de la Secretaría General del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido por la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 560; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que la empresa MINERA CHAN CHAN S.A.C., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a la empresa MINERA CHAN CHAN S.A.C., a adquirir ocho (8) derechos mineros, ubicados en el distrito Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en la zona de frontera con Ecuador, detallados a continuación:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Hás.)
1	EL ARTESANAL	010304704	800
2	EL ARTESANAL I	010304604	900
3	MANUEL ENRIQUE	010282504	200
4	SOFÍA DEL CARMEN	010282404	200
5	SANTA ROSA DE SUYO	010282304	1000
6	JULIA ELENA PRIMERA	010282604	900
7	MOLINETES 2004	030020104	800
8	ANGOLOS	030018604	400

Artículo 3º.- Sujeto de la autorización

La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente, en favor de la empresa MINERA CHAN CHAN S.A.C., previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- Sanción

La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, dará lugar a la pérdida del derecho adquirido por el inversionista, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Defensa

09575